

El Ciudadano Oswaldo Ponce Granados, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Romita Gto. a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Romita, Gto. con fundamento en los artículos 115 fracciones I, párrafo I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 y 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los atributos y obligaciones contenidos en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en Sesión Extraordinaria de fecha -- de octubre del 20--* acuerda:

ÚNICO. - Se expide el Reglamento de Turismo para el Municipio de Romita, Gto., quedando como sigue:

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo del Reglamento

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de Romita, Guanajuato; corresponde su aplicación al Ejecutivo Municipal a través de la dirección de Turismo Municipal.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I.- El cuidado de la imagen turística del municipio;
- II. Establecer un marco legal que regule, promueva, planee, fomente y evalúe la materia turística;
- III- Planeación de actividades turísticas;

IV. Coordinar la planeación de la actividad turística con los sectores social, público y privado;

V. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento y promoción de los recursos y atractivos en materia turística;

VI. Impulsar la inversión pública, privada y social en materia turística; Impulsar la promoción, fomento, inversión y desarrollo turístico sustentable en cualquiera de sus modalidades, buscando mejorar la calidad y el nivel de vida de los habitantes del municipio;

VII. Atender, proteger, auxiliar y asesorar al turista, garantizando además el acceso a los bienes y servicios en materia turística en condiciones de igualdad a las personas con algún tipo de discapacidad;

VIII. Apoyar como prioridad el cuidado del equilibrio ecológico y social, mediante el establecimiento de zonas de desarrollo turístico sustentable; y

IX.- la capacitación a los prestadores de servicios.

Fomento turístico:

ARTÍCULO 3.-

Por fomento turístico, es la materia turística que comprenden las actividades que se desprenden del desplazamiento voluntario y temporal, ya sea de individuos o de personas, hacia lugares fuera de su entorno habitual, con motivo de recreación, ocio, descanso, cultura o salud o sus análogos y será considerada como factor de desarrollo municipal, por lo cual será prioritaria en los planes que para tal fin establezca el municipio.

Glosario:

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Romita, Guanajuato;